Proyecto de Ley N°...1611/2021-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 ABR. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 15:20

# PROYECTO DE LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Los congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107 y 206 de la Constitución Política y de los artículos 22, literal b) y 76, numeral 2, del Reglamento del Congreso de la república, presentan el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República,
Ha dado la siguiente:

### LEY DE SOBERANÍA ALIMENTARIA

**Artículo 1. Objeto de la Ley**
La presente Ley tiene por objeto incorporar en la Constitución Política del Perú, dentro del Título III: del régimen económico, el Capítulo VII: De la soberanía alimentaria.

**Artículo 2. Incorporación**
Incorpórese en la Constitución Política del Perú en el Título III: del régimen económico, incorporando el Capítulo VII: De la soberanía alimentaria, el cual queda redactado en los términos siguientes:

**TÍTULO III**
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Capítulo VII**
**De la soberanía alimentaria**

**Artículo 89-A°.** El Estado promueve la soberanía alimentaria, como el derecho de las familias y los pueblos a establecer la producción, distribución y comercialización de alimentos que garanticen una alimentación adecuada y equilibrada, a través de la utilización de los recursos esenciales, la producción sostenible y el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 89-B°.** El Estado adopta los lineamientos que aseguren las políticas del derecho a la soberanía alimentaria.

Lima, marzo de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/04/2022 12:36:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2022 16:02:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 29/03/2022 16:30:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Heman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/03/2022 16:31:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2022 11:17:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/04/2022 11:31:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/04/2022 11:57:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31/03/2022 10:42:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/04/2022 13:05:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTEZA FACHO Silvia Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/04/2022 13:15:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/04/2022 14:35:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **setiembre** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 18 de setiembre de 2023, pase la iniciativa legislativa 1611/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **AGRARIA,** como segunda Comisión.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **06** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1611/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
**Oficial Mayor**
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## 1. Fundamentación de la propuesta

Los temas sobre seguridad alimentaria empezaron a abordarse de manera global en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996), el mismo que se celebró del 13 al 17 de noviembre, en el curso de cinco días de reuniones con representantes de 185 países, convocado en la Sede de la FAO en Roma, se aprobó la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, a través de este evento se consiguió dos cosas, por un lado poner la atención y el compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se reafirmó el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, y se decidió que debía esclarecerse el contenido de los derechos relacionados con la alimentación que se recogen en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que muchos países han adicionado en sus textos constitucionales la Soberanía alimentaria como "el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre."

Es cierto que en Congreso de la República ha impulsado la aprobación de una legislación sobre seguridad alimentaria y nutricional, la ley 31315 publicada el 26 de julio del año 2021, pero se ha dejado de lado la Soberanía alimentaria, siendo necesario establecer diferencias entre ambos conceptos, en cierta forma, el concepto de Soberanía Alimentaria, fue creado precisamente como reacción al (mal) uso de la "seguridad alimentaria". La definición oficial mencionada anteriormente (declaración de Roma) no habla acerca de dónde proviene el alimento, quién lo produce, en qué condiciones se ha cultivado. Esto permite cualquier escenario, en particular que se importen alimentos baratos, en lugar de tratar de producirlos por sí mismos. Esto vuelve a los países más dependientes del mercado internacional, expulsa de sus tierras a los campesinos que no pueden competir con las importaciones subsidiadas y que terminan en las ciudades en búsqueda de empleos que no existen. La seguridad alimentaria, entendida de esa forma, tan solo contribuye a crear más pobreza, marginación y hambre.

Frente a esta situación, la soberanía alimentará pone su centro en la autonomía local, los mercados locales y la acción comunitaria. Abarca no solamente el control de la producción y los mercados, sino también el Derecho a la Alimentación, el acceso de los pueblos a la tierra, el agua y los recursos genéticos y el control sobre los mismos, y el uso de enfoques ambientalmente sustentables para la producción. Es por esta razón que se hace necesario introducir una reforma en el texto constitucional Peruano que recoja este derecho fundamental de manera taxativa.

Es cierto también, que el Perú ha adoptado y ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde enero de 1976, por lo que reconoce los derechos que se convienen en dicho Pacto, haciéndolos suyos y

reconociéndolos como derechos inherentes a la dignidad del ser humano, dignidad reconocida, a su vez, en la Carta de las Naciones Unidas, de la cual el Perú también es adherente.

En artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice:

> Artículo 2
>
> 1. Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
>
> 2. Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El Perú al ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se compromete de manera vinculante con su normativa legislativa a cumplir con los acuerdos de este, "inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos".

En artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dice:

> Artículo 11
>
> 1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
>
> 2. Los Estados Parte en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:
>
> a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el

perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan

Mediante el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el Perú reconoce, entre otros, el derecho a la alimentación, que inclusive le permiten adoptar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los mismos.

En la Constitución Política del Perú, el artículo 55°, dice:

> Artículo 55°. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Asimismo, en la Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución política del Perú, dice:

> Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Es importante aclarar que, en relación con el derecho a la soberanía alimentaria, en la Constitución política del Perú, no existe su expresa declaración, por lo que sucedáneamente se adoptan los acuerdos internacionales para asumir su reconocimiento, como lo indicado en el artículo 55°, sin embargo, en la Cuarta disposición final y transitoria, se menciona que "se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú, por lo que si no están expresamente mencionados, no habría posibilidad de dicha interpretación.

Es por ello que se hace necesario incorporar expresamente el derecho a la soberanía alimentaria en la Constitución Política del Perú, dado que así se garantiza desde la Constitución un derecho humano fundamental.

## 2. Legislación comparada

SOBERANÍA ALIMENTARIA EN CONSTITUCIONES DE LA REGIÓN

Existen varios países de la Región que han incorporado en sus Constituciones Políticas el derecho a la soberanía alimentaria:

BOLIVIA: Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Art. 405
El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

ECUADOR: Constitución Política de la República de Ecuador

Art. 281
La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria.
2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.
6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria.
9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de

biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

ARGENTINA: Constitución Nacional Argentina

Art. 75 Inc. 22
Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

BRASIL: Constitución de la República Federativa del Brasil -1988

Art. 6 -Redacción modificada por la Enmienda Constitucional Nº 90, 2015-
Son derechos sociales la educación, la salud, la alimentación, el trabajo, la vivienda, el transporte, el ocio, la seguridad, la seguridad social, la protección de la maternidad y la infancia, según lo establecido en esta Constitución.

COLOMBIA: Constitución Política de Colombia

Art. 65 Obligación del Estado a la protección de la producción de alimentos
La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 4 DOF 13-10-2011 DOF 18-03-1980 Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011
... Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

## 3. Informe de la FAO

EL ESTADO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA NUTRICIÓN EN EL MUNDO 2021-1

Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y dietas asequibles y saludables para todos

En los últimos años, varios factores principales han desviado al mundo de la senda que lleva a poner fin al hambre y la malnutrición mundiales en todas sus formas para 2030. Las dificultades han aumentado a raíz de la pandemia de la COVID-19 y de las medidas para contenerla. En este informe se presenta la primera evaluación mundial de la inseguridad alimentaria y la malnutrición para 2020 y se ofrecen

[1] www.fao.org/publications/sofi/es/

algunas indicaciones sobre la posible magnitud del hambre para 2030 teniendo en cuenta las complicaciones derivadas de los efectos duraderos de la pandemia de la COVID-19. También se presentan nuevas estimaciones del costo y la asequibilidad de las dietas saludables, que proporcionan un vínculo importante entre los indicadores de la seguridad alimentaria y la nutrición y el análisis de sus tendencias. En conjunto, en el informe se pone de relieve la necesidad de una reflexión más detenida sobre la mejor manera de hacer frente a la situación mundial de la seguridad alimentaria y la nutrición.

Para comprender la manera en que el hambre y la malnutrición han alcanzado niveles tan críticos, el presente informe parte de los análisis de las cuatro ediciones anteriores, que han generado un inmenso acervo de conocimientos empíricos sobre los principales factores determinantes de los cambios recientes en la seguridad alimentaria y la nutrición. Dichos factores, cuya frecuencia e intensidad van en aumento, constan de los conflictos, la variabilidad y las condiciones extremas del clima y las desaceleraciones y debilitamientos de la economía, todo ello agravado por las causas subyacentes como la pobreza y unos niveles de desigualdad muy altos y persistentes. Además, millones de personas en el mundo padecen inseguridad alimentaria y distintas formas de malnutrición porque no se pueden permitir el costo de las dietas saludables. Partiendo de una comprensión sintética de estos conocimientos, se genera información actualizada y nuevos análisis para crear una perspectiva integral de los efectos combinados de estos factores, tanto los efectos de los unos en los otros como los que tienen en los sistemas alimentarios, y la manera en que afectan negativamente a la seguridad alimentaria y la nutrición en todo el mundo. A su vez, las pruebas sirven de base para realizar un examen en profundidad de la manera de pasar de las soluciones basadas en compartimentos estancos a soluciones integradas basadas en sistemas alimentarios.

## II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La proposición legislativa no afecta ni se contrapone con lo establecido por nuestra Carta Magna, ni con la normatividad vigente, por el contrario, se toman medidas que permita una dinámica adecuada en la alimentación de toda la población, dando herramientas para el establecimiento de políticas públicas que permitan el desarrollo de la pequeña y mediana agricultura.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La expedición de la presente iniciativa legislativa no irrogará costo o gasto alguno al erario nacional, toda vez que la incorporación dentro del TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO de la Constitución Política del Perú, el Capítulo VII: De la soberanía alimentaria, referente a la soberanía alimentaria, no afectará a los que se encuentran en vigencia, y muy por el contrario, promoverá la soberanía alimentaria, como el derecho de las familias y los pueblos a establecer la producción, distribución y comercialización de alimentos.

## IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Vigésima Tercera Política de Estado sobre Política de desarrollo agrario y rural, por lo cual el Estado: (e) formulará políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad.

Lima, 18 de setiembre de 2023

**Oficio 113-2023-2024-ADP-CD/CR**

Señor congresista
**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**
Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 18 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pase para estudio y dictamen de la comisión que preside, como segunda comisión, el Proyecto de Ley 1611/2021-CR, por el que se propone incorporar en la Constitución Política del Perú, la soberanía alimentaria, en atención a la petición formulada con el Oficio 142-2023-2024-CA/CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

**GIOVANNI FORNO FLÓREZ**
Oficial Mayor del Congreso de la República

JVCH/gsh/cvd.

c.c. Área de Trámite Documentario

1260264

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DÁVILA Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. ABENSUR DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO